

**RESOLUCIÓN No. 2024035471 DE 30 de Julio de 2024**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Que la Doctora Alejandra Durban, en calidad de apoderada de la empresa YOTOLO S. A. S., presentó la solicitud de Registro Sanitario mediante radicado No. 20231224159 de 22 de agosto de 2023, a través del diligenciamiento del Formulario Único para presentación de solicitudes de expedición o Renovación de Registro Sanitario para Bebidas Alcohólicas para atender los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021.

Que la solicitud fue requerida mediante Auto No. 2023014405 de 28 de diciembre de 2023, comunicado al correo electrónico: [entramiteintegral2@gmail.com](mailto:entramiteintegral2@gmail.com):

1. Aportar documento equivalente a BPM para el fabricante cumpliendo con las alternativas establecidas en el artículo 3 del Decreto 162 de 2021, dado que el Certificado de Venta Libre aportado no cumple con dicho requisito.

2. Aporte certificación del titular indicando autorización para el importador CARAMBO SAS, toda vez que solamente allega para importador YOTOLO S.A.S.

3. Amplíe la forma de especificación del lote (folio No. 60), aclare si el año mes y día corresponde a la fecha de fabricación, embotellamiento, vencimiento, etc. y aclare destinatario, toda vez que está dirigido a la Dirección de Cosméticos.

4. Cambiar la ubicación de leyenda El exceso de alcohol es perjudicial para la salud, en el extremo inferior de la etiqueta principal (debe estar ubicada en la cara frontal de etiqueta), en el extremo inferior de la misma y debe ocupar como mínimo la décima (10<sup>a</sup>) parte del área de la etiqueta (aumentar el tamaño de la leyenda, que no alcanza el 10 %), según lo establecido en el artículo 9 numeral 1 del Decreto 162 de 2021 que modificó el artículo 50 del Decreto 1686 de 2012.

5. Aportar documento en donde el fabricante CEDA EXPRESAMENTE los derechos sobre la titularidad en el Registro sanitario, dado que la simple autorización no es suficiente, además, debe aportar Certificado de Comercio o documento equivalente en donde se constate que el señor JAVIER CORNADO es representante legal del fabricante, dado que va a realizar actos de disposición al ceder dicha propiedad.

6. Ajustar la naturaleza real del producto eliminando los valores numéricos de los años de cosecha, no se hace necesario debido a que cada año realiza proceso de vendimia solo se acepta en la información de etiquetado. De igual, forma retirar en el rótulo complementario.

7. Excluir los vinos CASTILLO DE SAJAZARRA; DIGMA; IN VITA; 3 GENERACIONES, debido a que los textos nominativo CASTILLO DE SAJAZARRA; DIGMA; IN VITA; 3 GENERACIONES son nombres de la marca comercial y son notorias en la etiqueta con relación a la marca comercial registrada y en los demás documentos radicados. En consecuencia, contraviene lo establecido el parágrafo 3 artículo 13 del Decreto 162 de 2021.

Que el 18 de abril de 2024 se recibió el escrito 20241093496, mediante el cual la Doctora Alejandra Durban, en calidad de apoderada de la empresa YOTOLO S. A. S., aportó información aclaratoria.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En respuesta a la información allegada, y, teniendo en cuenta los demás requisitos exigidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021, se verificó la documentación técnica y legal radicada, da cumplimiento con la disposición sanitaria vigente

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024035471 DE 30 de Julio de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

descrita, por consiguiente, se emite concepto favorable para la autorización de comercialización de la bebida alcohólica solicitada otorgando el Registro Sanitario a favor del titular del registro sanitario.

Una vez determinado de parte del solicitante donde expresa que para el presente trámite de solicitud de Registro Sanitario va a quedar como producto VINO TINTO RESERVA Marca SOLAR DEL LIBANO.

Se verificaron las etiquetas del VINO TINTO RESERVA Marca SOLAR DEL LIBANO en la presentación comercial de 75 cL, cumple con lo establecido por los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Sobre la información de Lote de producción emitida por el fabricante, según el folio No. 25, se escribe lo siguiente:

El lote generado inicia con la letra L que significa lote y consta de 4 dígitos, de los cuales los 2 primeros corresponde al año de producción del vino y los 2 últimos dígitos al número de orden de pedido, en función de la cantidad de producto que se vaya solicitando en ese año.

Ejemplo

L – 22 03

22: Año de fabricación (Año 2022)

03: Número de pedido (Tercer pedido del año).

La información descrita con relación al Lote no contraviene lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO:	VINO TINTO RESERVA Marca SOLAR DEL LIBANO.
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2024L-0013258
TIPO DE REGISTRO:	IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES):	YOTOLO SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S):	SEÑORIO DEL LIBANO S.A. con domicilio en ESPAÑA
IMPORTADOR(ES):	CARAMBO S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.; YOTOLO SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO:	14,84 % vol. (Se admite la fluctuación el rango de tolerancia de +/- 1 ° grados alcoholimétricos, según el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012).
CLASIFICACION:	VINO
EXPEDIENTE No.:	20261450
RADICACIÓN No.:	20231224159

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del VINO TINTO RESERVA Marca SOLAR DEL LIBANO en la presentación comercial de 75 cL

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024035471 DE 30 de Julio de 2024**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución al interesado advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno conforme al artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme, el presente acto administrativo quedará culminado el proceso administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 30 de Julio de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Belquisj\*; VoBo Legal Iván Salazar